



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

JURISPRUDENCIA EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE ACUERDOS DE ACCIONISTAS

| Caso | Número | Asunto | Extracto |
|--|-----------------------|--|---|
| Carlos Alberto Sierra Murillo y Summertree Trading Corporation contra Axede S.A. | S. 801-3 (9-ene-2015) | Ejecución judicial de pactos sobre la elección de miembros de la junta directiva | [...] de conformidad con las pruebas aportadas por las partes durante el curso del presente proceso, es claro que la cláusula objeto de estudio le resulta oponible a Axede S.A. Se trata, en verdad, de un pacto de voto respecto de la manera en que los accionistas de la compañía habrán de votar durante las reuniones del máximo órgano social. Además, según se expresó en el laudo arbitral antes citado, Summertree Trading Corporation, uno de los demandantes en este proceso, no revestía la calidad de administradora en Axede S.A. al momento de celebrarse el acuerdo en mención. Además, el vínculo contractual de Carlos Alberto Sierra respecto del acuerdo de accionistas sub examine fue declarado nulo por el tribunal de arbitramento que emitió el laudo en cuestión. Por último, el Despacho pudo establecer que se cumplió con el requisito del depósito a que alude el artículo 70 de la Ley 222, según lo expresado en la Cláusula Vigésima Novena del respectivo convenio, según la cual "este Acuerdo de Accionistas será entregado y depositado ante el representante legal de la Compañía en las oficinas de administración de la Compañía, en los términos y para los efectos del artículo 70 de la Ley 222 de 1995". A la luz de lo anterior, deberán descontarse los votos computados en contra de lo |



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

| | | | |
|---|----------------------------|------------------------------------|--|
| | | | previsto en el referido acuerdo de accionistas, en lo atinente a la elección de la junta directiva de Axede S.A. llevada a cabo el 22 de marzo de 2013'. |
| Beatriz Helena Obando Benjumea contra Oben Muebles S.A. | A. 801-11759 (20-ago-2014) | Ejecución de protocolos de familia | 'Las pretensiones de la demandante encuentran fundamento en la posible violación de las disposiciones contenidas en un acuerdo celebrado entre los accionistas de Oben Muebles S.A. En el aludido convenio parasocial, denominado Protocolo de Familia, se han establecido algunas calificaciones profesionales que deben acreditar los sujetos que se proponen ocupar el cargo de representante legal de la compañía. Entre tales requisitos se encuentra el consignado en el Parágrafo I del Artículo Décimo Octavo, a cuyo tenor, "cualquier FIRMANTE accionista que desee ser Gerente General debe poseer por lo menos un título profesional en el área de las ciencias administrativas" (vid. Folio 76). Según la demandante, la decisión de la junta directiva de Oben Muebles S.A. de designar a Maria del Socorro Obando como representante legal principal contravino la citada regla, puesto que la señora Obando no cumple con los requisitos profesionales determinados en el estudiado Protocolo de Familia'. |



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

| | | | |
|---|--------------------------------|---|---|
| <p>Martín Alberto Morelli Socarrás contra Santana Fruits S.A.S. y Javier María Barnier González</p> | <p>S. 801-46 (24-jul-2014)</p> | <p>Incumplimiento de presupuestos procesales para la ejecución de un acuerdo de accionistas</p> | <p>‘Para ejecutar las obligaciones contenidas en un acuerdo de accionistas debe haberse reconocido judicialmente el incumplimiento del respectivo convenio parasocial. En vista de que el señor Morelli no solicitó que este Despacho declarara el incumplimiento del acuerdo celebrado con Cidela Ltda., se le exigió al demandante que aportara un pronunciamiento judicial o arbitral en ese sentido [...] Sin embargo, a pesar de las solicitudes reiteradas del Despacho, el demandante no acreditó siquiera la presentación de una demanda para obtener una sentencia en los términos indicados. Por este motivo, ante la imposibilidad de que en este proceso se declare el incumplimiento del acuerdo de accionistas celebrado con Cidela Ltda., el Despacho desestimaré las pretensiones de la demanda’.</p> |
| <p>Proedinsa Calle & Cía S. en C. contra Colegio Gimnasio Vermont Medellín S.A. y otros</p> | <p>S. 801-16 (23-abr-2013)</p> | <p>Ejecución judicial de pactos de voto</p> | <p>[...] es necesario llamar la atención sobre la importancia que reviste asegurar el estricto cumplimiento de los acuerdos celebrados entre los accionistas de una compañía. Esta afirmación encuentra soporte no sólo en la ya analizada función económica que cumplen esta clase de convenios, sino también en la necesidad de hacer efectivos los postulados que rigen la celebración y ejecución de contratos en Colombia, particularmente en lo que respecta al artículo 1602 del Código Civil [...]. [...] la ejecución específica de un acuerdo de voto no presupone su oponibilidad ante la sociedad [...] Para el caso de la ejecución judicial de acuerdos de voto, habrá que atenderse a lo previsto en nuestra legislación respecto de las obligaciones de hacer y de no hacer’.</p> |